

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C  
Despacho 007

Bogotá, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

### REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS- **ACCIÓN POPULAR**  
DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE  
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-  
RADICACIÓN: 25000-23-41-000-2023-00808-00  
**ASUNTO: ADMITE DEMANDA**

Una vez subsanada la demanda conforme el auto anterior y reunidos los demás requisitos formales, **admítase en primera instancia**, la acción popular en contra del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-. La pretensión que fundamenta la demanda es la vulneración al goce de la moralidad administrativa y derecho de los consumidores y usuarios.

Con el ánimo de atender las previsiones de la Ley 472 de 1998, se dispondrá:

- Notificar esta providencia a la Defensoría del Pueblo para que, si bien lo tiene, intervenga dentro de la acción de la referencia (Artículo 13);
- De igual forma, deberá notificarse esta providencia al Ministerio Público (Inciso 6° del artículo 21);
- Con el ánimo de informar a la comunidad sobre la admisión de la presente acción popular, se dispondrá que las autoridades involucradas *-incluida allí el Ministerio Público y Defensoría del Pueblo-* publiquen en su página web un edicto informativo en el que se incluya el contenido de la demanda y del auto admisorio de ésta; adicionalmente, el INVIMA deberá comunicar a los miembros de la comunidad de la presente acción a través de un medio de comunicación radial local y deberá garantizar mediante la redacción de una noticia publicada en su página oficial web la existencia de este proceso. Dichas publicaciones deberán informarse y permanecer por el lapso mínimo de diez (10) días calendario (Inciso 1° del artículo 21).

- De las anteriores comunicaciones se deberá dejar constancia en el expediente por parte de cada una de las autoridades.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE Y ORDENA:**

**1.- Notificar** personalmente el contenido de esta providencia al representante legal y/o quien haga sus veces del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, en la forma prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A., a través del medio electrónico, **sin necesidad** de entrega de copia de la demanda y sus anexos conforme lo señalado en el inciso final del artículo 162 del C.P.A.C.A.

**2.- Notificar** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, para que, si lo consideran pertinente, intervengan dentro de la presente acción. A la Defensoría del Pueblo, por Secretaría **remítasele** copia de la demanda y sus anexos.

**3.- Correr** traslado a las entidades demandadas y demás intervinientes por el término de diez (10) días<sup>1</sup>, que deberá contabilizarse una vez transcurridos los dos (2) días establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Dentro de dicho término podrán allegar o solicitar la práctica de pruebas que pretendan hacer valer.

**4.- Infórmese** a los miembros de la comunidad la iniciación de la presente acción popular, de la siguiente manera:

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- junto con *el Ministerio Público y Defensoría del Pueblo*, deberán publicar en sus respectivas páginas web institucional, un edicto informativo en el que se incluya el contenido de la demanda y de la presente providencia.

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- deberá comunicar a los miembros de la comunidad la iniciación de la presente acción a través de un medio masivo radial de amplia difusión en donde se informe el contenido de la demanda y de esta providencia. **Comuníquesele** por Secretaría.

Dichas publicaciones deberán permanecer por el lapso mínimo de diez (10) días calendario y se deberá dejar constancia en el expediente por cada una de las autoridades.

**5.- Ordenar** que por la Secretaría del Tribunal se **INFORME** a la comunidad acerca de la existencia de este medio de control mediante un aviso que se publicará en el sitio web del Tribunal y/o en la página web de la Rama Judicial *www.ramajudicial.gov.co* en el link avisos a las comunidades, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

---

1 De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**6.- Advertir** a los sujetos procesales que cualquier memorial que dirijan al presente proceso deberá enviarse simultáneamente al correo electrónico de cada uno de los extremos procesales, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia de envío, ateniendo las previsiones del artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase

*(firmado electrónicamente en SAMAI)*  
**FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**  
Magistrado

DMR